



PLE-TCE-3-11-08-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, de jueves 11 de agosto de 2022, a las 13H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Jorge Baeza Regalado y magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente



reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;

Que, el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de memorando No. TCE-ACP-2022-0034-M, de 22 de julio de 2022, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa No. 139-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: ***I. ANTECEDENTES.-*** *La doctora Angélica Ximena Porras Velasco ingresó el 03 de junio de 2022 en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito a través del cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia. La Secretaría asignó a la causa el Nro. 139-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de junio de 2022, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El juez de instancia con fecha 06 de junio de 2022 dispuso a la recurrente aclarar y completar su recurso. La doctora Angélica Ximena Porras Velasco, presentó un escrito en este Tribunal el 08 de junio de 2022. El magíster Guillermo Ortega Caicedo, quien subrogó en funciones al juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022, dictó un auto de inadmisión el 30 de junio de 2022. La doctora Porras, interpuso el 01 de julio de 2022, un recurso de aclaración y ampliación en contra del auto de inadmisión dictado por el juez a quo. Con fecha 04 de julio de 2022 el magíster Ortega, atendió el recurso horizontal; y, el 07 de julio de 2022, la señora doctora Angélica Ximena Porras Velasco interpuso en contra del auto de inadmisión un recurso vertical. El juez de instancia concedió el recurso de apelación el 08 de julio de 2022 y dispuso el envío del expediente a la Secretaría General. Efectuado el respectivo sorteo electrónico, el 08 de julio de 2022, radicó la competencia de la causa en el doctor Ángel Torres Maldonado, como juez sustanciador. El juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la causa Nro. 139-2022-TCE el 21 de julio de 2022. Mediante Oficio TCE-SG-OM-2022-0374-O de 21 de julio de 2022, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a los jueces que integran el pleno jurisdiccional, el expediente en formato digital de la causa Nro. 139-2022-TCE para el estudio y análisis correspondiente. **II. EXCUSA.- 2.1.** Conforme se verifica del expediente de la causa*



Nro. 139-2022-TCE, la señora *Angélica Ximena Porras Velasco* interviene en sus calidades de: *ciudadana recurrente, miembro del colectivo Acción Jurídica Popular; y, adicionalmente firma como abogada patrocinadora, en todos los escritos presentados en este Tribunal en relación a esa causa.* **2.2.** Actualmente en la Corte Constitucional del Ecuador, se tramita un proceso signado con el número 18-20-AN, el cual se refiere a una acción por incumplimiento interpuesta por los siguientes peticionarios: **[*Imagen obtenida del escrito inicial de la acción. Véase: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=18-20-AN>] En esa causa, los peticionarios sostienen el criterio de que este juzgador y otra jueza de este Órgano se encuentran prorrogados ilegalmente en funciones y que no tienen competencia para continuar ejerciendo actuaciones jurisdiccionales en el Tribunal Contencioso Electoral. En la referida causa 18-20-AN, ante tales afirmaciones infundadas y tergiversadas de los proponentes de la acción constitucional, he presentado varios escritos de contestación y argumentación, tal como se puede verificar en la página web institucional de la Corte Constitucional: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=18-20-AN> y de las copias que acompaño.** **2.3.** Con el objetivo de garantizar el debido proceso en la garantía constitucional que asiste a las partes procesales, establecida en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...” así como la objetividad en mi intervención dentro de la presente causa, **presento mi excusa para conocer y resolver la causa Nro. 139-2022-TCE en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”.** [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, a fin de conocer el memorando No. TCE-ACP-2022-0034-M, de 22 de julio de 2022 y resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 139-2022-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0214-O, de 09 de agosto de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés y magíster Jorge Baeza Regalado, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, para el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa 139-2022-TCE, por cuanto la señora jueza principal y los señores jueces principales: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera han presentado sus excusas dentro de la presente causa; los señores jueces principales doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado se encuentran haciendo uso de sus vacaciones del



25 de julio de 2022 al 17 de agosto de 2022 y del 08 al 12 de agosto de 2022, respectivamente; el señor juez suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo se encuentra impedido de actuar en la presente causa por haber sido juez de instancia como subrogante; y, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Roosevelt Cedeño López han presentado sus excusas para actuar en calidad de jueces suplentes. A esta convocatoria, se excusó de actuar el abogado Richard González Dávila, por motivos de índole personal y profesional; por lo que, a través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0434-O, de 10 de agosto de 2022, se notificó con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE para el día Jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuez ocasional, quien luego del sorteo correspondiente, fue designada para integrar el Pleno Jurisdiccional, a fin de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 139-2022-TCE;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, no se verifica que exista o tenga pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, alguna obligación o conflicto de intereses por cuanto el proceso constitucional signado con el número 18-20-AN en la Corte Constitucional, a la que refiere el solicitante, no guarda relación con la presente causa pues está interpuesto en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la que aún no existe resolución al respecto; consecuentemente, sin que sea necesario realizar más consideraciones en derecho, se verifica que el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral no ha justificado que se encuentre incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, debe ser negada la excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 139-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará del conocimiento y resolución de la causa No. 139-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 139-2022-TCE.



DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

JUAN PATRICIO MALDONADO BENITEZ
Firmado digitalmente por JUAN PATRICIO MALDONADO BENITEZ
Fecha: 2022.08.11 14:51:26 -05'00'



Firmado digitalmente por:
FRANCISCO ESTEBAN HERNANDEZ PEREIRA

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez
JUEZ

Mgs. Francisco Hernández Pereira
CONJUEZ

SOLIMAR HERRERA GARCÉS
Firmado digitalmente por SOLIMAR HERRERA GARCÉS
Fecha: 2022.08.11 22:09:11 -05'00'



Firmado digitalmente por:
JORGE HERNAN BAEZA REGALADO

Dra. Solimar Herrera Garcés
CONJUEZA

Mgs. Jorge Baeza Regalado
CONJUEZ



Firmado digitalmente por:
ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ

Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez
CONJUEZA

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-



Firmado digitalmente por:
DAVID ERNESTO CARRILLO FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL